



**OIR-TSE-58-VIII-2023**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del seis de septiembre de dos mil veintitrés.

### **I. Información solicitada.**

El 21 de agosto de 2023, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Copia en formato PDF de la resolución referencia DV-06-2023 emitida referente a la candidatura del presidente Nayib Bukele.

### **II. Admisibilidad**

La solicitud fue admitida el 23 de agosto de 2023, luego que el solicitante subsanara prevención para dar cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

### **III. Trámite y resultado.**

Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP, dispone que «El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. «.

Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien presentó su respuesta en los siguientes términos:

Le comunico que dicha información no puede ser proporcionada, de conformidad a la situación jurídica señalada en el artículo 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos que establece la regla según la cual se considera reservada la información relativa a los procesos en curso de cualquier naturaleza que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resultado en forma definitiva.

#### IV. Resolución.

Expresada la respuesta de la unidad administrativa, el suscrito **resuelve**:

1. No es posible proporcionar la información solicitada, por ostentar en estos momentos, calidad de información reservada conforme lo dispone el artículo 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos, y de acuerdo a lo manifestado por la unidad administrativa.
2. Con base en el artículo 72 inciso final de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de la presente resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de quince días hábiles, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral